

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico, para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA).

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 compilatorio del Decreto 1716 de 2009, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho como cabeza del Sector Justicia y del Derecho formula, adopta, dirige, coordina y ejecuta la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Asimismo coordina las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, y la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

Que para el cumplimiento de sus objetivos, la Agencia formuló lineamientos para la formulación de dichas políticas que tienen carácter de vinculante para las entidades públicas del orden nacional, a través de la Circular Externa Nro. 05 del 27 de septiembre de 2019, en observancia a lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, indicando que las entidades debían formular la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, y en lo sucesivo, debe presentarse cada dos (2) años, durante los meses de noviembre y diciembre del último año de su vigencia, para ser sometida a evaluación y aprobación en su parte metodológica por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Que la obligación legal de formular las POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, para las entidades públicas del orden nacional para los años 2020 – 2021, conforme lo dispone el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, imponiendo dicha gestión al Comité de Conciliación de las entidades públicas, como la instancia

Resolución

Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico, para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA).

responsable de formular las políticas de prevención, y reiterado mediante Circular Nro. 05 de 2019.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), de naturaleza pública, del orden nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya razón de ser es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales, y el medio ambiente dentro de su jurisdicción.

Que en coherencia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, CORPOURABA en calidad de entidad pública, le cabe la obligación de presentar para su aprobación ante la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la metodología de la POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, a través del Comité de Conciliación.

MARCO LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el numeral 11 del Artículo 189, el ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1069 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", tiene por objeto compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el ámbito de aplicación del presente decreto es al interior de las entidades del sector Justicia y del Derecho y rige en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 1069 de 2015, dispone en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 que:

"Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...)".

Que la norma ibídem, dispone que en lo respectivo a la obligación de formular la política de prevención del daño antijurídico, lo que se expone en la norma que aquí se cita:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."

Que en aplicación siguiente, el artículo 2.2.4.3.1.2.5, establece las funciones del Comité de Conciliación de una entidad pública, dentro de las cuales se encuentra:

"1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; (...)"

Que una vez formulada la Política por el Comité de Conciliación de CORPOURABA, la misma fue enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), para evaluación y posterior aprobación su contenido desde lo metodológico, y se emitiera el certificado de aprobación, el cual fue recibido el 26 de agosto de 2020.

Resolución

Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico, para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA).

Que al ser aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), el Comité de Conciliación de CORPOURABA, debe proceder a aprobar por acto administrativo su contenido, e implementarla al interior de su entidad y, hacerle seguimiento registrando el avance en los indicadores del aplicativo dispuesto para ello.

Que el Comité de Conciliación de CORPOURABA, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Política de Prevención del Daño Antijurídico con su respectivo Plan de Acción e Indicadores, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Es entonces, que CORPOURABA en coherencia con el procedimiento de ley agotado a satisfacción, se hace necesario adoptar la Política De Prevención Del Daño Antijurídico y De Defensa Judicial De La Corporación, formulada con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adopción. Adoptar para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, por el periodo de dos (2) años, contados a partir del mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2022, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

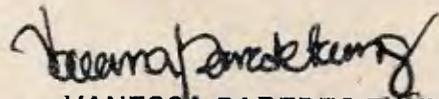
ARTÍCULO SEGUNDO.- Implementación. Con el fin de mitigar las causas identificadas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, corresponde a las Oficinas Territoriales, la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – Coordinación Agua y a la Oficina Jurídica, la implementación de la política ejecutando los mecanismos establecidos en la misma y, reportando al Comité de Conciliación los avances en el cumplimiento de los indicadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Evaluación. Para todos los efectos corresponde al Comité de Conciliación, realizar la evaluación y seguimiento de las actividades y medidas previstas en el Plan de Acción que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Seguimiento. El seguimiento consiste en revisar los resultados de los indicadores, interpretarlos y encontrar las explicaciones para esos resultados.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------|
| Proyecto: | Jessica Ferrer Mendoza | Por correo electrónico | 31-08-2020 |
| Revisó: | Tulia Irene García Ruiz | Por correo electrónico | 31-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente Rdo. N/A